

Estatuto actual	Redacción o cambio propuesto	Razones para las enmiendas
<p data-bbox="214 277 917 337">Estatutos del Acta Constitutiva de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales</p> <p data-bbox="214 383 917 410">Estatuto 1. IDIOMAS OFICIALES (Artículo 1)</p> <p data-bbox="214 451 917 511">Los idiomas oficiales de la Federación son inglés, francés y castellano.</p>	<p data-bbox="929 277 1632 337">Estatutos del Acta Constitutiva de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales</p>	<p data-bbox="1644 277 2250 784">Se propone eliminar esta cláusula. En vez de estipular solo tres idiomas oficiales, en algún momento se nos puede exigir comunicarnos y/o traducir al chino, árabe, portugués o cualquier otro idioma. Hay implicaciones obvias de costos por la traducción cuando hacemos oficiales los idiomas. La eliminación de este Estatuto no significa que la FITS va a cambiar la práctica actual de traducción al castellano y al francés, sino que permite cierta discreción y pide especialmente la justificación de incurrir en cualesquiera costes de traducción a cualquier idioma.</p>
<p data-bbox="214 829 917 889">Estatuto 2. REVISIÓN DEL DOCUMENTO ÉTICO (Artículo 4)</p> <p data-bbox="214 930 917 1109">El Comité Ejecutivo revisará "La Ética del Trabajo Social: Principios y Normas" a intervalos no inferiores a cuatro años y preparará cualesquiera enmiendas que considere necesarias a ser adoptadas por la Asamblea General.</p>		<p data-bbox="1644 829 2250 1076">Se propone eliminar este Estatuto debido a que es demasiado prescriptivo y debería dejarse a discreción y juicio del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General el decidir cuándo necesitamos revisar el documento "La Ética del Trabajo Social: Principios y Normas."</p>
<p data-bbox="214 1154 917 1182">Estatuto 3. SOLICITUDES DE MEMBRESÍA (Artículo 5)</p> <p data-bbox="214 1222 917 1357">Las Organizaciones Nacionales y los Cuerpos Coordinadores (en lo sucesivo referidos colectivamente como "Organizaciones") que deseen hacerse Miembros de la Federación, tienen la</p>	<p data-bbox="929 1154 1632 1182">Estatuto 1. SOLICITUDES DE MEMBRESÍA (Artículo 5)</p> <p data-bbox="929 1222 1632 1357">Las Organizaciones Nacionales de Trabajo Social que deseen hacerse Miembros de la Federación enviarán una solicitud por escrito al Secretario General, quien les suministrará a los solicitantes</p>	<p data-bbox="1644 1154 2250 1357">Se propone reescribir este Artículo para mayor claridad. También se propone la inclusión del papel del Presidente Regional y del Delegado Regional en la evaluación de la elegibilidad para membresía y la recomendación para la admisión como miembro</p>

<p>obligación de remitir una solicitud por escrito a la Secretaría. El Secretario General les proveerá a dichos solicitantes la planilla estándar y una copia del Acta Constitutiva y de "La Ética del Trabajo Social: Principios y Normas". La planilla incluirá el compromiso de observar el Acta Constitutiva y de apoyar el Documento Ético y las políticas de la Federación. Aquella será llenada y firmada en nombre de la Organización solicitante. Documentos adicionales, tal como de tiempo en tiempo puedan ser determinados, serán suministrados por la Organización solicitante como soporte de la solicitud y como prueba de la satisfacción de los criterios de membresía.</p>	<p>los documentos necesarios. La solicitud estará firmada por un funcionario de buena fe de la Asociación solicitante e incluirá el compromiso de observar el Acta Constitutiva y de apoyar el Documento Ético y las políticas de la Federación. A los solicitantes se les podrá exigir documentos adicionales como soporte de la solicitud y como prueba de la satisfacción de los criterios de membresía.</p> <p>La solicitud, con todos los documentos, les será remitida al Presidente Regional y al Delegado Regional adecuados para su recomendación.</p> <p>El Secretario General remitirá dicha solicitud y la recomendación del Presidente Regional y del Delegado Regional al Comité Ejecutivo. El solicitante será admitido como Miembro de la Federación tras la aprobación del Comité Ejecutivo y la ratificación por voto de la mayoría simple de la Asamblea General.</p>	<p>de la Federación. Los nuevos miembros pueden ser admitidos de manera interina por el Comité Ejecutivo, ya que la ratificación solo puede realizarse cada dos años por medio de la Asamblea General.</p>
<p>Estatuto 4. SOLICITUD DE MEMBRESÍA DESDE UN PAÍS YA REPRESENTADO POR UN MIEMBRO (Artículo 5)</p> <p>Cuando se reciba una solicitud de membresía de una Organización de Trabajo Social distinta a la del Miembro de algún país, el Secretario General le dirigirá la solicitud al Vicepresidente de otra Región pertinente. El Vicepresidente, en enlace con el Comité Regional y/o el Secretariado Regional (si es aplicable) preparará un informe</p>	<p>Estatuto 2. SOLICITUD DE MEMBRESÍA DESDE UN PAÍS YA REPRESENTADO POR UN MIEMBRO (Artículo 5)</p> <p>Cuando se reciba una solicitud de membresía de una Asociación de Trabajo Social distinta a la del Miembro de algún país, el Secretario General le dirigirá la solicitud al Presidente y al Delegado de la Región pertinente.</p> <p>El Presidente Regional preparará un informe para</p>	<p>El Estatuto era altamente prescriptivo en relación a la designación de comités de investigación y similares. Se prefiere dejarles a las regiones el establecer procedimientos en los cuales establecen Cuerpos Coordinadores o le permiten a más de una asociación profesional unirse a la FITS. El Artículo 5b) del Acta Constitutiva establece claramente que solo puede haber</p>

<p>para el Comité Ejecutivo, fijando la posición del país Miembro tras haber consultado con el Miembro. Si el asunto exige mayor investigación, el Comité Ejecutivo podrá, con voto mayoritario, designar un Comité de Investigación para informar en la siguiente Asamblea General sobre una recomendación para membresía. El Comité de Investigación considerará el Acta Constitutiva, el Código de Ética y el Informe Anual más reciente del solicitante, los criterios aplicables para la membresía, el número de miembros de solicitante con calificaciones profesionales, la implicación del solicitante en problemas de justicia profesional y social y en políticas sociales, la implicación del solicitante en el desarrollo profesional y en otros factores que afecten al Miembro y a la Organización solicitante. En su informe, el Comité de Investigación manejará la factibilidad de que se a establecido un Cuerpo Coordinador que represente al Miembro y a la Organización solicitante. Tras la recepción del informe del Comité de Investigación, el Comité Ejecutivo le recomendará a la Asamblea General los arreglos de membresía adecuados para ese país, y la Asamblea General podrá apoyar, modificar o rechazar la recomendación.</p>	<p>el Comité Ejecutivo en relación al establecimiento de un Cuerpo Coordinador que represente al Miembro y a la Organización solicitante. Tras la recepción del informe del Presidente Regional, el Comité Ejecutivo le recomendará a la Asamblea General los arreglos de membresía adecuados, y la Asamblea General podrá apoyar, modificar o rechazar la recomendación con un voto mayoritario del 75 %.</p>	<p>una asociación miembro por país, y que si más de una Organización de Trabajo Social en la Federación, solo un Cuerpo Coordinador nacional que represente a todas estas organizaciones podrá ser admitido como miembro de la Federación.</p>
<p>Estatuto 5. SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE MEMBRESÍA (Artículo 9)</p> <p>a) La Asamblea General deberá asegurarse de que a</p>	<p>Estatuto 3. CENSURA, SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE MEMBRESÍA (Artículo 7)</p> <p>a) La Asamblea General deberá asegurarse de</p>	<p>Este Estatuto se refiere al Artículo 7c) del Acta Constitutiva que enumera los procedimientos relativos a la suspensión o</p>

<p>la Organización cuya suspensión o expulsión se propone se le ha dado oportunidad razonable para explicarse o defenderse. El voto de la Asamblea General para la suspensión o expulsión requiere una mayoría de dos tercios de los Miembros votantes.</p> <p>b) El cambio de membresía plena a membresía provisional por razón de impago de las cuotas durante dos años consecutivos será iniciado automáticamente por el Secretario General. Él o ella le informará de tal acción al Presidente y al Vicepresidente de la Región implicada.</p> <p>c) El procedimiento para la suspensión o expulsión por la Asamblea General exige que:</p> <p>I) Una propuesta por escrito que indique los motivos de la propuesta sea enviada al Secretario General.</p> <p>II) El Secretario General exigirá un comentario por escrito y la respuesta a la propuesta de la Organización involucrada, no menos de 90 días antes de la Asamblea General.</p> <p>III) Los presentes documentos les serán remitidos al Comité Ejecutivo por el Secretario General, y se invitará a la Organización a estar representada en la reunión del Comité Ejecutivo.</p> <p>IV) El Secretario General pondrá a disposición de</p>	<p>que a la Organización cuya censura, suspensión o expulsión se propone se le ha dado oportunidad razonable para explicarse o defenderse. El voto de la Asamblea General para la suspensión o expulsión requiere un voto mayoritario del 75 % de los Miembros votantes, cuando dicha censura, suspensión o expulsión es por violaciones al Acta Constitutiva o a los Estatutos Sociales, o por haber en cualquier otra forma o manera contravenido los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o de sus Miembros.</p> <p>b) El Secretario General pondrá a disposición de todas las organizaciones un informe escrito sobre la propuesta de suspensión o expulsión, no menos de 30 días antes de la Asamblea General, cuando dicha censura, suspensión o expulsión es por violaciones al Acta Constitutiva o a los Estatutos Sociales, o por haber en cualquier otra forma o manera contravenido los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o de sus Miembros.</p> <p>c) La suspensión de membresía por razón de impago de las cuotas durante dos años consecutivos será iniciada por el Secretario General. Él o ella deberá informar de dicha acción al Comité de Dirección. La decisión de suspensión o de expulsión será tomada por el voto mayoritario del Comité Ejecutivo, previa recomendación del Comité de Dirección. d) Un miembro puede estar sujeto a</p>	<p>expulsión a ser incluidos en los Estatutos.</p> <p>a) Es importante especificar razones para suspensión o expulsión, ya que es un proceso diferente cuando la suspensión es por impago de las tasas de membresía, ya que esto es manejado por el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) Es importante especificar razones para suspensión o expulsión, ya que es un proceso diferente cuando la suspensión es por impago de las tasas de membresía, ya que esto es manejado por el Comité Ejecutivo.</p> <p>c) El Estatuto relacionado con membresía provisional por impago de las cuotas en b) es eliminado y la nueva Cláusula c) propone que se requiera de una decisión para suspender la membresía o expulsar a ser tomada por el Comité Ejecutivo en lugar de con votos en la Asamblea General. Esto es para asegurar que estamos de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 7a) y 7c) del Acta Constitutiva.</p> <p>d) Se propone un proceso adicional cuando un Miembro puede ser sujeto a censura en lugar de ser suspendido o expulsado por no actuar en consonancia con el marco internacional convenido sobre derechos.</p>
---	--	---

<p>todas las organizaciones un informe escrito sobre la propuesta de suspensión o expulsión, no menos de 30 días antes de la Asamblea General.</p>	<p>censura por violaciones del Acta Constitutiva o a los Estatutos Sociales, o por haber en cualquier otra forma o manera contravenido los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o de sus Miembros. La decisión de censurar será tomada por el voto mayoritario del Comité Ejecutivo, previa recomendación del Comité de Dirección.</p>	<p>"Censura" significa básicamente una comunicación escrita con un Miembro avisándole de cualquiera violación del Acta Constitutiva de la FITS o los intereses básicos de la Federación e instruirlos para que tomen las medidas correctivas apropiadas. Esto les brinda la oportunidad de seguir dialogando cuando el Comité Ejecutivo o la Asamblea General consideren que la expulsión podría resultar en un mayor afianzamiento de ese Miembro en una posición contraria a los valores y principios de la FITS y en cerrar la oportunidad para el debate, la discusión y la reconciliación. También es importante que el Comité Ejecutivo, además de la Asamblea General, tenga la autoridad y discreción para censurar de manera oportuna, ya la membresía general solamente se convoca cada dos años.</p> <p>Algunas secciones se pueden eliminar, ya que son demasiado prescriptivas.</p>
<p>Estatuto 6. REINCORPORACIÓN (Artículo 9)</p> <p>a) Un miembro suspendido que procura su reincorporación deberá solicitarlo por escrito. El Secretario General le enviará a la Organización una copia de la planilla estándar de admisión/reincorporación de la Federación, a ser</p>	<p>Estatuto 4. REINCORPORACIÓN (Artículo 7)</p> <p>a) Un miembro suspendido que procura su reincorporación deberá solicitarlo por escrito. El Secretario General le enviará a la Organización una copia de la planilla estándar de admisión/reincorporación de la Federación, a ser</p>	<p>Este Estatuto se refiere al artículo 7 del Acta Constitutiva que enumera los procedimientos relativos al restablecimiento a ser incluidos en los Estatutos.</p> <p>Se propone eliminar la responsabilidad del</p>

<p>llenada en nombre de la organización. El Presidente de la Región será responsable de confirmar que la Organización cumple con los requisitos de la Federación y le enviará un informe al Comité Ejecutivo.</p> <p>a) Sujeto al anterior a), el Comité Ejecutivo tendrá la potestad de recomendar la reincorporación, e informará sobre tal recomendación a la Asamblea General. Tal reincorporación podrá estar sujeta a condiciones.</p>	<p>llenada en nombre de la organización. El Presidente de la Región será responsable de confirmar que la Organización cumple con los requisitos de la Federación y le enviará un informe al Comité Ejecutivo.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de aprobar la reincorporación cuando la suspensión o expulsión fue por causa del impago de las tasas de membresía. En otras circunstancias, el Comité Ejecutivo le hará su recomendación a la Asamblea General. Tal reincorporación podrá estar sujeta a condiciones y será decidida por un voto mayoritario de los Miembros en buena posición en la Asamblea General.</p>	<p>Presidente de la Región para confirmar que la Organización cumple con los requisitos de la Federación y que le remita un informe al Comité Ejecutivo.</p>
<p>Estatuto 7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS (Artículo 7)</p> <p>a) Los Miembros están obligados a enviarle cada año al Secretario General, en cualquiera de los tres idiomas oficiales:</p> <p>I) Una copia de cada informe anual o su equivalente; números y categorías de miembros en el año en curso; una lista de los nombres y direcciones, para propósitos de contacto, de los funcionarios de los Miembros después de su elección y cuando se produzcan cambios, no menos que anualmente;</p> <p>II) A solicitud de la Secretaría o del Presidente,</p>	<p>Estatuto 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS (Artículo 6)</p> <p>a) Los Miembros no discriminarán a grupos de Trabajadores Sociales ni a Trabajadores Sociales individuales por razones de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política, edad u orientación sexual.</p> <p>b) Los Miembros promoverán entre sus Miembros formación profesional regular, basados en una secuencia organizada de educación en el Trabajo Social e incorporando normas éticas del ejercicio compatibles con los principios del Trabajo Social.</p> <p>c) Los Miembros están obligados a enviarle cada</p>	<p>Eliminar la referencia a tres idiomas oficiales.</p> <p>El cambio de formato para una mayor claridad de la cláusula a) a la c), y específicamente las obligaciones de los Miembros en lo que respecta a la información a ser enviada al Secretario General en una base anual o solo a solicitud.</p>

<p>un medio para contactar con Miembros expertos de la Organización nacional, en el caso de que se requiera a dichos expertos en relación a tareas específicas de la Federación;</p> <p>III) Una copia del periódico de la Organización u otra publicación similar.</p> <p>IV) A solicitud de la Secretaría o del Presidente, la información para cumplir con cualesquiera procesos de evaluación relacionada a las condiciones de membresía de la Federación.</p> <p>b) Los Miembros no discriminarán a grupos de Trabajadores Sociales ni a Trabajadores Sociales individuales por razones de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política, edad u orientación sexual.</p> <p>c) Los Miembros promoverán entre sus Miembros formación profesional regular, basados en una secuencia organizada de educación en el Trabajo Social e incorporando normas éticas del ejercicio compatibles con los principios del Trabajo Social.</p>	<p>año al Secretario General la siguiente información:</p> <p>I) Una copia de cada informe anual o su equivalente; números y categorías de miembros en el año en curso; una lista de los nombres y direcciones, para propósitos de contacto, de los funcionarios de los Miembros después de su elección y cuando se produzcan cambios, no menos que anualmente;</p> <p>II) Una copia del periódico de la Organización u otra publicación similar.</p> <p>d) A solicitud de la Secretaría o del Presidente, los Miembros están obligados a enviarle la siguiente información al Secretario General:</p> <p>I) Un medio para contactar con Miembros expertos de la Organización nacional, en el caso de que se requiera a dichos expertos en relación a tareas específicas de la Federación;</p> <p>II) Información para cumplir con cualesquiera procesos de evaluación relacionada a las condiciones de membresía de la Federación.</p>	
<p>Estatuto 8. COMITÉ ELECTORAL (Artículo 13)</p> <p>a) Un Funcionario Electoral y un Primer y Segundo Funcionario Suplente Electoral serán elegidos en la Asamblea General y constituirán el Comité</p>	<p>Estatuto 6. COMITÉ DE POSTULACIONES (Artículo 9)</p> <p>a) Un Funcionario Electoral y un representante de cada una de las respectivas Regiones serán elegidos en la Asamblea General y constituirán el</p>	<p>Cambio de número del Estatuto y de referencia al artículo en el Acta Constitutiva.</p> <p>La referencia al Comité Electoral se cambia</p>

<p>Electoral. Los miembros del Comité Electoral no son elegibles para ser postulados como miembros del Comité Ejecutivo durante sus respectivos periodos en sus cargos.</p> <p>b) La duración en el cargo para el Funcionario Electoral y el Primer y Segundo Funcionario Suplente Electoral, miembros del Comité, será de dos años. Estos individuos podrán ser reelegidos para periodos sucesivos en el cargo. Una vacante ocasional será cubierta por decisión del Comité Ejecutivo, después de procurar postulaciones de las Organizaciones. Ese periodo en el cargo expira en la siguiente Asamblea General.</p> <p>c) El Funcionario Electoral es responsable de recibir las postulaciones para todos los cargos electos de la Federación, de determinar la validez de las postulaciones, de las boletas que sean necesarias y de la declaración de votación y los resultados electorales.</p> <p>d) El Primer y Segundo Miembro del Comité Electoral tendrán el papel de escrutadores en la Asamblea General, si están presentes.</p> <p>e) El Primer y Segundo Miembro del Comité Electoral podrán ser designados para actuar como Funcionario Electoral en elecciones regionales.</p> <p>f) Las decisiones del Funcionario Electoral en estos asuntos serán definitivas, excepto solo por</p>	<p>Comité de Postulaciones. Los miembros del Comité de Postulaciones no son elegibles para ser postulados como miembros del Comité Ejecutivo durante sus respectivos periodos en sus cargos.</p> <p>b) La duración en el cargo para el Funcionario Electoral y los miembros del Comité de Postulaciones será de dos años. Estos individuos podrán ser reelegidos para periodos sucesivos en el cargo. Una vacante ocasional será cubierta por decisión del Comité Ejecutivo, después de procurar postulaciones de las Organizaciones. Ese periodo en el cargo expira en la siguiente Asamblea General.</p> <p>c) El Funcionario Electoral es responsable de recibir las postulaciones para todos los cargos electos de la Federación, de determinar la validez de las postulaciones, de las boletas que sean necesarias y de la declaración de votación y los resultados electorales.</p> <p>d) Dos de los miembros del Comité de Postulaciones tendrán el papel de escrutadores en la Asamblea General, si están presentes. Los suplentes pueden ser elegidos por la Asamblea General.</p> <p>e) Los miembros del Comité de Postulaciones podrán ser designados para actuar como Funcionario Electoral en elecciones regionales.</p> <p>f) Las decisiones del Funcionario Electoral en</p>	<p>a Comité de Postulaciones, ya que es un término que representa mejor el papel de este comité, según lo prescrito en el Acta Constitutiva.</p> <p>El Primer y Segundo Funcionarios Electorales Alternos son reemplazados por los representantes de las respectivas regiones de la FITS que conforman el Comité de Postulaciones.</p>
---	---	---

<p>el voto de tres cuartas partes de las Organizaciones representadas en persona o por apoderado en la Asamblea General.</p>	<p>relación a elecciones serán definitivas, excepto solo por el voto del 75 % de los Miembros votantes representados en persona o por apoderado en la Asamblea General.</p>	
<p>Estatuto 9. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL (Artículo 13)</p> <p>a) El orden del día preliminar será preparado por el Secretario General, en consulta con el Presidente.</p> <p>b) El borrador del orden del día será preparado por el Secretario General, en consulta con el Presidente. Este será enviado por el Secretario General, con toda la documentación adjunta, a todos los Miembros y al Comité Ejecutivo no menos de 40 días antes de la fecha establecida para el inicio de la Asamblea General.</p> <p>c) Los Miembros podrán proponer temas adicionales para su discusión a ser incluidos en el orden del día definitivo. El orden del día concluye tras la apertura de la Asamblea General.</p>	<p>Estatuto 7. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL (Artículo 10)</p> <p>a) El borrador del orden del día será preparado por el Secretario General, en consulta con el Presidente. Este será enviado por el Secretario General, con toda la documentación adjunta, a todos los Miembros y al Comité Ejecutivo no menos de 40 días antes de la fecha establecida para el inicio de la Asamblea General.</p> <p>b) Los Miembros podrán proponer temas adicionales para su discusión a ser incluidos en el orden del día definitivo. El orden del día concluye tras la apertura de la Asamblea General.</p>	<p>Se renumera el Estatuto y la referencia al Artículo.</p> <p>Se propone eliminar a) debido a que es esencialmente repetitivo y demasiado prescriptivo.</p>
<p>Estatuto 10. CREDENCIALES DE LOS DELEGADOS (Artículo 14)</p> <p>a) Antes de la apertura de la Asamblea General, los representantes de los Miembros pondrán a disposición las credenciales de sus respectivas Organizaciones. Estas serán cartas u otra</p>	<p>Estatuto 8. CREDENCIALES DE LOS DELEGADOS (Artículo 10)</p> <p>a) Antes de la apertura de la Asamblea General, los representantes de los Miembros pondrán a disposición las credenciales de sus respectivas Organizaciones. Estas serán cartas u otra</p>	<p>b) Se propone eliminar el proceso para aceptar el apoderado en b), al igual que la planilla o el instrumento específicos, los cuales son muy prescriptivos.</p> <p>b) Importante definir "financiero"; es decir, las tasas de membresía deben estar</p>

<p>evidencia documental de que los individuos han sido designados como Delegados. Cada uno será examinado por dos miembros del Comité Ejecutivo, asignados para esta tarea por el Presidente. En caso de duda, el asunto será remitido para la decisión de aceptación al Presidente, quien consultará con el Secretario General.</p>	<p>evidencia documental de que los individuos han sido designados como Delegados. Cada uno será examinado por dos miembros del Comité Ejecutivo, asignados para esta tarea por el Presidente. En caso de duda, el asunto será remitido para la decisión de aceptación al Presidente, quien consultará con el Secretario General.</p>	<p>al día, sin retraso, y el año en curso pagado en su totalidad según tasa evaluada. Se entiende que existen diferentes tasas en consideración a la capacidad de pago, o el tope, tal como fue aprobado por el Comité Ejecutivo según las políticas financieras.</p>
<p>b) Antes de la apertura de la Asamblea General, la planilla para designar a organizaciones para actuar como apoderadas como indica a continuación, también deberán ser examinada por los dos miembros del Comité Ejecutivo designados en el anterior a). En cualquier caso de duda, el asunto se remitirá para la decisión de aceptación al Presidente, quien consultará con el Secretario General.</p>	<p>b) Designación de Apoderado:</p> <p>Un Miembro puede actuar como apoderado de otro Miembro que no asista. La designación de un apoderado es válida si tanto la Organización que la otorga como la organización que ejerza la representación estén en buena posición (sin tasas de membresía atrasadas, año actual pagado en su totalidad y no estar suspendida) al inicio de la Asamblea General. El planilla Poder será emitida por el Secretario General y deberá estar firmada por el Funcionario Portador autorizado de la Organización que hace la designación y contener la siguiente información:</p>	<p>Incluir una planilla específica para el apoderado se considera demasiado preceptivo para un artículo en un Acta Constitutiva.</p>
<p>c) Planilla para nombrar Apoderado:</p> <p>Un Miembro puede actuar como apoderado de otro Miembro que no asista. La designación de un apoderado es válida si tanto la Organización que la otorga como la organización que ejerza la representación estén solventes al inicio de la Asamblea General. El Poder deberá estar firmado por el Funcionario Portador autorizado de la Organización que hace la designación y contener la siguiente información:</p> <p>I) Nombre y dirección de la Organización.</p> <p>II) Nombre y dirección de la Organización para</p>	<p>I) Nombre y dirección de la Organización.</p> <p>II) Nombre y dirección de la Organización para ejercerá el Poder.</p> <p>III) La Asamblea o Asambleas en las que el Poder se puede usar.</p> <p>El Poder deberá ser recibido por el Secretario</p>	

<p>ejercherà el Poder.</p> <p>III) La Asamblea o Asambleas en las que el Poder se puede usar.</p> <p>El Poder deberá ser recibido por el Secretario General no después del inicio de la Asamblea General.</p> <p>El instrumento que designa a un Apoderado podrá ser de la siguiente manera o lo más parecido a él como las circunstancias lo permitan:</p> <p>A: La Federación Internacional de Trabajadores Sociales..... (inserte el cargo. por ejemplo: Presidente) siendo un Funcionario debidamente autorizado, portador de la designar a la organización como apoderada para votar en nuestro nombre en la Asamblea General de la Federación a celebrarse el día de de, y en cualquier aplazamiento de dicha Asamblea. Firmado el día de de</p> <p>Este apoderado está a favor de/en contra de la(s) resolución/ siguientes resoluciones. (A menos que se indique lo contrario, el representante podrá votar como el apoderado considere adecuado).</p>	<p>General no después del inicio de la Asamblea General.</p>	
<p>Estatuto 11. DE LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES</p>	<p>Estatuto 9. DE LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES</p>	<p>El Comité Electoral es renombrado como</p>

<p>(Artículo 15)</p> <p>a) En la Asamblea General, si uno o ambos Funcionarios Electorales Suplentes no están presentes, la Asamblea General designará a no más de dos escrutadores suplentes para ayudar al Funcionario Electoral. Los escrutadores actuarán según la asesoría del Funcionario Electoral y bajo su dirección.</p> <p>b) El Funcionario Electoral iniciará los procedimientos siguientes para los cargos de Presidente de la FITS y Tesorero de la FITS.</p> <p>I. No menos de 120 días antes de la fecha establecida para la Asamblea General, el Funcionario Electoral invitará a las Organizaciones Miembro a postular candidatos de entre sus propios miembros para los cargos de Presidente y Tesorero.</p> <p>II. El Comité Electoral determinará la elegibilidad para la reelección y aconsejará a los titulares de cargos electos, como Presidente o Tesorero, sobre las limitaciones del servicio según el Acta Constitutiva.</p> <p>III. Se les informará a las Organizaciones Miembro de los criterios para la elección de cargos de la FITS.</p> <p>IV. No menos de 50 días antes de la fecha</p>	<p>(Artículo 11e)</p> <p>a) En la Asamblea General, si el Funcionario Electoral, elegido según el Artículo 9c) del Acta Constitutiva, no están presente, la Asamblea General designará a un reemplazo del Comité de Postulaciones. Los escrutadores actuarán según la asesoría del Funcionario Electoral y bajo su dirección.</p> <p>b) El Funcionario Electoral iniciará los procedimientos siguientes para el cargo de Presidente de la FITS.</p> <p>I. No menos de 120 días antes de la fecha establecida para la Asamblea General, el Funcionario Electoral invitará a las Organizaciones Miembro a postular candidatos de entre sus propios miembros para el cargo de Presidente.</p> <p>II. El Comité de Postulaciones, elegido según el Artículo 9c) del Acta Constitutiva, determinará la elegibilidad para la reelección y aconsejará a los titulares de cargos electos, como el Presidente, sobre las limitaciones del servicio según el Acta Constitutiva.</p> <p>III. Se les informará a las Organizaciones Miembro de los criterios para la elección de cargos de la FITS.</p>	<p>Comité de Postulaciones, ya que refleja mejor el papel de este Comité.</p> <p>Se elimina la referencia al Vicepresidente, ya que debemos referirnos a Presidentes Regionales. Solo hay un Vicepresidente que es el Vicepresidente Global, quien es miembro del Comité de Dirección.</p> <p>Es el Comité Ejecutivo el que elige a uno de los cinco Presidentes Regionales al cargo de Vicepresidente Global.</p> <p>El cargo de Miembro General se renombra como Delegado Regional, el cual refleja realmente su papel, y es la persona que asume el papel de Presidente cuando esa persona es incapaz de completar su mandato.</p> <p>-Se propone que sólo la elección del Presidente Global se somete a votación por la Asamblea General.</p> <p>-El proceso de postulaciones regionales seguiría siendo el mismo y aun así estar sujeto a la ratificación de la Asamblea General.</p>
---	---	--

<p>establecida para el conteo de votos, las postulaciones deberán ser presentadas al Comité Electoral de la FITS con el membrete de la asociación, firmado por dos miembros de la ejecutiva, el Presidente (a menos que ella/él sea el postulado) y otro miembro de la ejecutiva de la Asociación (a menos que ella / él sea el postulado).</p> <p>V. Se requiere la prueba de una moción aprobada por la Junta Ejecutiva de la asociación en apoyo de la postulación. La postulación incluirá una planilla de Perfil del Postulado, llena por el postulado, y un consentimiento por escrito firmado por el postulado.</p> <p>VI. Las postulaciones serán recibidas por fax, correo postal o entrega especial.</p> <p>VII. El Funcionario Electoral confirmará la recepción de postulaciones por medio de una carta a la Organización Miembro postulante y le enviará las postulaciones al Secretario General de la FITS, no menos 40 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>VIII. El Funcionario Electoral, en consulta con el Secretario General de la FITS, examinará todas las postulaciones para establecer que son válidas y satisfacen con los requisitos constitutivos.</p> <p>IX. El Funcionario Electoral elaborará y difundirá</p>	<p>IV. No menos de 50 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos, las postulaciones deberán ser presentadas al Comité de Postulaciones de la FITS con el membrete de la asociación, firmado por dos miembros de la ejecutiva, el Presidente (a menos que ella/él sea el postulado) y otro miembro de la ejecutiva de la Asociación (a menos que ella / él sea el postulado).</p> <p>V. Se requiere la prueba de una moción aprobada por la Junta Ejecutiva de la asociación en apoyo de la postulación. La postulación incluirá una planilla de Perfil del Postulado, llena por el postulado, y un consentimiento por escrito firmado por el postulado.</p> <p>VI. Las postulaciones serán recibidas por fax, correo postal o entrega especial.</p> <p>VII. El Funcionario Electoral confirmará la recepción de postulaciones por medio de una carta a la Organización Miembro postulante y le enviará las postulaciones al Secretario General de la FITS, no menos 40 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>VIII. El Funcionario Electoral, en consulta con el Secretario General de la FITS, examinará todas las postulaciones para establecer que son válidas y satisfacen con los requisitos constitutivos.</p>	
---	--	--

<p>la lista de los postulados y los perfiles adjuntos de los postulados entre todos los Miembros, no después de 30 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>X. El Comité Electoral lleva a cabo todas las elecciones, de las votaciones que sean necesarias, y de la declaración de votos y resultados electorales.</p> <p>XI. Cada Miembro en buena posición tendrá un voto, el cual podrá ser ejercido en persona o por poder, o por correo, o por fax.</p> <p>XII. El voto será por mayoría simple; en caso de empate a votos, se realizará una segunda elección entre los dos candidatos empatados. En el caso de un segundo empate en votos, se realizarán votaciones hasta que se resuelva el asunto.</p> <p>XIII. El Comité Electoral preparará informes sobre las actividades del comité para la Ejecutiva de la FITS y la Asamblea General.</p> <p>XIV. El Comité Electoral se comunicará y trabajará de manera regular con el Presidente de la FITS y el Secretario General.</p> <p>XV. El Comité Electoral presentará formalmente los resultados de la elección a la Asamblea General.</p> <p>c) El Funcionario Electoral iniciará los</p>	<p>IX. El Funcionario Electoral, conjuntamente con el Comité de Postulaciones, elaborará y difundirá la lista de los postulados y los perfiles adjuntos de los postulados entre todos los Miembros, no después de 30 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>X. El Comité de Postulaciones lleva a cabo todas las elecciones, de las votaciones que sean necesarias, y de la declaración de votos y resultados electorales.</p> <p>XI. Cada Miembro en buena posición tendrá un voto, el cual podrá ser ejercido en persona o por poder, o por correo, o por fax.</p> <p>XII. El voto será por mayoría simple; en caso de empate a votos, se realizará una segunda elección entre los dos candidatos empatados. En el caso de un segundo empate en votos, se realizarán votaciones hasta que se resuelva el asunto.</p> <p>XIII. El Comité de Postulaciones preparará informes sobre las actividades del comité para la Ejecutiva de la FITS y la Asamblea General.</p> <p>XIV. El Comité de Postulaciones se comunicará y trabajará de manera regular con el Presidente de la FITS y el Secretario General.</p> <p>XV. El Comité de Postulaciones presentará formalmente los resultados de la elección a la</p>	
---	---	--

<p>siguientes procedimientos para los cargos de Vicepresidentes Regionales y Miembros en General:</p> <p>I. No menos de 120 días antes de la fecha establecida para la Asamblea General, el Funcionario Electoral invitará a las organizaciones miembros a postular candidatos de entre sus propios miembros para los cargos de Vicepresidente Regional y Miembros en General de la región.</p> <p>II. El Comité Electoral determinará la elegibilidad para la reelección y aconsejará a los titulares de cargos electos, como miembros del Comité Ejecutivo o como miembros del Comité Ejecutivo, de las limitaciones del servicio según el Acta Constitutiva</p> <p>III. Se les informará a las Organizaciones Miembro de los criterios para la elección de cargos de la FITS.</p> <p>IV. No menos de 50 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos, las postulaciones deberán ser presentadas al Comité Electoral de la FITS con el membrete de la asociación, firmado por dos miembros de la ejecutiva, el Presidente (a menos que ella/él sea el postulado) y otro miembro de la ejecutiva de la Asociación (a menos que ella / él sea el postulado).</p>	<p>Asamblea General.</p> <p>c) El Funcionario Electoral iniciará los siguientes procedimientos para los cargos de Presidente Regional y Delegado Regional:</p> <p>I. No menos de 120 días antes de la fecha establecida para la Asamblea General, el Funcionario Electoral invitará a las organizaciones miembros a postular candidatos de entre sus propios miembros para los cargos de Presidente Regional y Delegado Regional.</p> <p>II. El Comité de Postulaciones determinará la elegibilidad para la reelección y aconsejará a los titulares de cargos electos, como miembros del Comité Ejecutivo o como miembros del Comité Ejecutivo, de las limitaciones del servicio según el Acta Constitutiva.</p> <p>III. Se les informará a las Organizaciones Miembro de los criterios para la elección de cargos de la FITS.</p> <p>IV. No menos de 50 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos, las postulaciones deberán ser presentadas al Comité de Postulaciones de la FITS con el membrete de la asociación, firmado por dos miembros de la ejecutiva, el Presidente (a menos que ella/él sea el postulado) y otro miembro de la ejecutiva de la Asociación (a menos que ella / él sea el</p>	
--	---	--

<p>V. Se requiere la prueba de una moción aprobada por la Junta Ejecutiva de la asociación en apoyo de la postulación. La postulación incluirá una planilla de Perfil del Postulado, llena por el postulado, y un consentimiento por escrito firmado por el postulado.</p> <p>VI. Las postulaciones serán recibidas por fax, correo postal o entrega especial.</p> <p>VII. El Funcionario Electoral confirmará la recepción de postulaciones por medio de una carta a la Organización Miembro postulante y le enviará las postulaciones al Secretario General de la FITS, no menos 40 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>VIII. El Funcionario Electoral, en consulta con el Secretario General de la FITS, examinará todas las postulaciones para establecer que son válidas y satisfacen con los requisitos constitutivos.</p> <p>IX. El Funcionario Electoral elaborará y difundirá la lista de los postulados y los perfiles adjuntos de los postulados entre todos los Miembros de la Región, no después de 30 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>X. El Funcionario Electoral procurará la postulación de dos representantes por cada Región, quienes con un miembro del Comité Electoral constituirán el Comité Electoral Regional. Juntos</p>	<p>postulado).</p> <p>V. Se requiere la prueba de una moción aprobada por la Junta Ejecutiva de la asociación en apoyo de la postulación. La postulación incluirá una planilla de Perfil del Postulado, llena por el postulado, y un consentimiento por escrito firmado por el postulado.</p> <p>VI. Las postulaciones serán recibidas por fax, correo postal o entrega especial.</p> <p>VII. El Funcionario Electoral confirmará la recepción de postulaciones por medio de una carta a la Organización Miembro postulante y le enviará las postulaciones al Secretario General de la FITS, no menos 40 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>VIII. El Funcionario Electoral, en consulta con el Secretario General de la FITS y el Comité de Postulaciones, examinará todas las postulaciones para establecer que son válidas y satisfacen con los requisitos constitutivos.</p> <p>IX. El Funcionario Electoral elaborará y difundirá la lista de los postulados y los perfiles adjuntos de los postulados entre todos los Miembros de la Región, no después de 30 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>X. El Funcionario Electoral procurará la</p>	
---	---	--

<p>llevarán a cabo todas las elecciones, de las votaciones que sean necesarias, y de la declaración de votos y resultados electorales.</p> <p>XI. Cada Miembro de la Región en buena posición tendrá un voto, el cual podrá ser ejercido en persona o por poder, o por correo, o por fax.</p> <p>XII. El voto será por mayoría simple; en caso de empate a votos, se realizará una segunda elección entre los dos candidatos empatados. En el caso de un segundo empate en votos, se realizarán votaciones hasta que se resuelva el asunto.</p> <p>XIII. El Comité Electoral Regional preparará informes sobre las actividades del comité para la Asamblea General.</p> <p>XIV. El Comité Electoral Regional se comunicará y trabajará de manera regular con el Comité Electoral de la FITS y el Secretario General.</p> <p>XV. El Comité Electoral Regional presentará formalmente los resultados de la elección de la Región al Comité Electoral de FITS</p> <p>XVI. El Funcionario Electoral presentará formalmente los resultados de las elecciones regionales a la Asamblea General.</p> <p>d) El Comité Electoral determinará la elegibilidad para la reelección e informará a los titulares de</p>	<p>postulación de dos representantes por cada Región, quienes con un miembro del Comité de Postulaciones constituirán el Comité Electoral Regional. Juntos llevarán a cabo todas las elecciones, de las votaciones que sean necesarias, y de la declaración de votos y resultados electorales.</p> <p>XI. Cada Miembro de la Región en buena posición tendrá un voto, el cual podrá ser ejercido en persona o por poder, o por correo, o por fax.</p> <p>XII. El voto será por mayoría simple; en caso de empate a votos, se realizará una segunda elección entre los dos candidatos empatados. En el caso de un segundo empate en votos, se realizarán votaciones hasta que se resuelva el asunto.</p> <p>XIII. El Comité Electoral Regional preparará informes sobre las actividades del comité para la Asamblea General.</p> <p>XIV. El Comité Electoral Regional se comunicará y trabajará de manera regular con el Comité Electoral de la FITS y el Secretario General.</p> <p>XV. El Comité Electoral Regional presentará formalmente los resultados de la elección de la Región al Comité Electoral de FITS</p> <p>XVI. El Funcionario Electoral presentará formalmente los resultados de las elecciones</p>	
---	--	--

<p>cargos electos, como Funcionarios del Comité Ejecutivo o como miembro adicional postulado por cada Región, de las limitaciones del servicio según el Acta Constitutiva.</p> <p>e) Las postulaciones de Organizaciones, solo de sus propios miembros, les serán enviadas al Comité Electoral, acompañadas por el consentimiento por escrito de los postulados y sus <i>curricula vitæ</i> en una planilla a ser determinada por el Comité Electoral, no menos de 50 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>En el caso de Cuerpos Coordinadores, s9olo se puede postular un candidato por la Organización. En caso de desacuerdo, el asunto ha de ser resuelto por el Cuerpo Coordinador.</p> <p>f) El Comité Electoral preparará las boletas necesarias para las elecciones, y los <i>curricula vitæ</i> de aquellos cuyos nombres están en las boletas. Estos serán presentados en una planilla estándar determinada por el Comité Electoral. Cuando sea necesario debido a múltiples postulaciones, o a discreción del Funcionario Electoral, el Comité Electoral preparará boletas separadas con el objetivo de asegurar que el Funcionario y, posteriormente, los cargos del Comité Ejecutivo sean cubiertos.</p> <p>g) El Funcionario Electoral le remitirá las postulaciones y los <i>curricula vitæ</i> al Secretario</p>	<p>regionales a la Asamblea General.</p> <p>d) El Comité de Postulaciones determinará la elegibilidad para la reelección e informará a los titulares de cargos electos, como Funcionarios del Comité Ejecutivo o como miembro adicional postulado por cada Región, de las limitaciones del servicio según el Acta Constitutiva.</p> <p>e) Las postulaciones de Organizaciones, solo de sus propios miembros, les serán enviadas al Comité Electoral, acompañadas por el consentimiento por escrito de los postulados y sus <i>curricula vitæ</i> en una planilla a ser determinada por el Comité Electoral, no menos de 50 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>En el caso de Cuerpos Coordinadores, s9olo se puede postular un candidato por la Organización. En caso de desacuerdo, el asunto ha de ser resuelto por el Cuerpo Coordinador.</p> <p>f) El Comité de Postulaciones preparará las boletas necesarias para las elecciones, y los <i>curricula vitæ</i> de aquellos cuyos nombres están en las boletas. Estos serán presentados en una planilla estándar determinada por el Comité Electoral. Cuando sea necesario debido a múltiples postulaciones, o a discreción del Funcionario Electoral, el Comité Electoral preparará boletas separadas con el objetivo de asegurar que el Funcionario y, posteriormente, los cargos del</p>	
--	--	--

<p>General, no menos de 40 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos. Ella o él también indicará donde se han recibido tarde cualesquiera postulaciones, y donde, debido a que solo se ha recibido una postulación válida, esa persona podrá ser elegido sin oposición para un cargo en particular.</p> <p>h) El Secretario General les enviará la lista de candidatos y los currícula vitae a los Miembros y a los Miembros del Comité Ejecutivo, no menos de 30 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>i) Las postulaciones recibidas por el Funcionario Electoral a menos de 50 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos, serán aceptadas solo por una propuesta a la Asamblea General por el Funcionario Electoral si es apoyado por una mayoría de tres cuartas partes de esas Organizaciones representadas en la Asamblea.</p> <p>j) Las excepciones al párrafo g) son las elecciones después de un cambio no programado de cargo, en el que un cargo ejecutivo queda vacante menos de 120 días antes de la fecha establecida para la Asamblea General, finalmente durante la Asamblea General. En este caso, el Comité Electoral anuncia un período de tiempo más corto (sujeto a b), d), f) y g) para esa elección no programada, finalmente durante de la Asamblea</p>	<p>Comité Ejecutivo sean cubiertos.</p> <p>g) El Funcionario Electoral le remitirá las postulaciones y los <i>currícula vitae</i> al Secretario General, no menos de 40 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos. Ella o él también indicará donde se han recibido tarde cualesquiera postulaciones, y donde, debido a que solo se ha recibido una postulación válida, esa persona podrá ser elegido sin oposición para un cargo en particular.</p> <p>h) El Secretario General les enviará la lista de candidatos y los <i>currícula vitae</i> a los Miembros y a los Miembros del Comité Ejecutivo, no menos de 30 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos.</p> <p>i) Las postulaciones recibidas por el Funcionario Electoral a menos de 50 días antes de la fecha establecida para el conteo de votos, serán aceptadas solo por una propuesta a la Asamblea General por el Funcionario Electoral si es apoyado por una mayoría de tres cuartas partes de los Miembros en buena posición representados en la Asamblea.</p> <p>j) Las excepciones al párrafo g) son las elecciones después de un cambio no programado de cargo, en el que un cargo ejecutivo queda vacante menos de 120 días antes de la fecha establecida para la Asamblea General, finalmente durante la</p>	
--	--	--

<p>General.</p> <p>k) Las elecciones se dividirán en tres secciones: las elecciones del Presidente, el Tesorero y las elecciones del Comité Electoral.</p> <p>l) El resultado de las elecciones, menos el número de votos emitidos por cada candidato, será anunciado por el Funcionario Electoral después de cada sección de las elecciones.</p> <p>m) Las boletas y los resultados de todas las elecciones serán registrados y conservados por el Comité Electoral hasta la siguiente Asamblea General.</p>	<p>Asamblea General. En este caso, el Comité de Postulaciones anuncia un período de tiempo más corto (sujeto a b), d), f) y g) para esa elección no programada, finalmente durante de la Asamblea General.</p> <p>k) Las elecciones se dividirán en dos secciones:</p> <p>1. las elecciones del Presidente</p> <p>2. las postulaciones regionales para su ratificación por la Asamblea General.</p> <p>l) El resultado de las elecciones, menos el número de votos emitidos por cada candidato, será anunciado por el Funcionario Electoral después de cada sección de las elecciones.</p> <p>m) Las boletas y los resultados de todas las elecciones serán registrados y conservados por el Comité Electoral hasta la siguiente Asamblea General.</p>	
<p>Estatuto 12. PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES (Artículo 14)</p> <p>a) Al comienzo de una Asamblea, el Presidente indicará las guías en cuanto al modo de proceder. El Presidente dirigirá los debates, concederá el derecho a palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones. El Presidente decidirá sobre los puntos de orden, y tendrá la potestad de</p>	<p>Estatuto 10. PROCEDIMIENTOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES (Artículo 14)</p> <p>a) Al comienzo de una Asamblea, el Presidente indicará las guías en cuanto al modo de proceder. El Presidente dirigirá los debates, concederá el derecho a palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones. El Presidente decidirá sobre los puntos de orden, y tendrá la potestad de</p>	<p>Solo cambio de número del Estatuto.</p> <p>El papel del Parlamentario se describe en el manual de políticas y procedimientos de la FITS en lugar de en un Estatuto o en el Acta Constitutiva.</p>

<p>proponer el aplazamiento o el cierre del debate, o el aplazamiento o suspensión de la Asamblea. El Presidente estará asistido en este papel por el Parlamentario designado.</p> <p>b) Las resoluciones pueden ser retiradas mover y secundada, y el debate permitido sobre el asunto en consideración. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuyos comentarios no sean pertinentes al tema bajo discusión y podrá exigir el retiro de tales comentarios.</p> <p>c) Cualquier persona podrá, en cualquier momento durante la discusión, plantear un punto de orden, que será decidido inmediatamente por el Presidente. Cualquier disenso sobre la decisión del Presidente se expresará en forma de una moción. Una moción de disenso será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que una mayoría de tres cuartas partes de aquellas Organizaciones representadas en persona en la Asamblea y con derecho a voto apoyen la moción de disenso.</p> <p>d) Una moción para el cierre de cualquier debate, propuesta y secundada, será sometida a votación sin debate posterior.</p> <p>e) El tiempo concedido a cada orador sobre cualquier propuesta se limita a cinco minutos, a menos que una extensión sea permitida por la Asamblea. Cuando un orador haya el tiempo</p>	<p>proponer el aplazamiento o el cierre del debate, o el aplazamiento o suspensión de la Asamblea. El Presidente estará asistido en este papel por el Parlamentario designado.</p> <p>b) Las resoluciones pueden ser retiradas mover y secundada, y el debate permitido sobre el asunto en consideración. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuyos comentarios no sean pertinentes al tema bajo discusión y podrá exigir el retiro de tales comentarios.</p> <p>c) Cualquier persona podrá, en cualquier momento durante la discusión, plantear un punto de orden, que será decidido inmediatamente por el Presidente. Cualquier disenso sobre la decisión del Presidente se expresará en forma de una moción. Una moción de disenso será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que una mayoría de tres cuartas partes de aquellas Organizaciones representadas en persona en la Asamblea y con derecho a voto apoyen la moción de disenso.</p> <p>d) Una moción para el cierre de cualquier debate, propuesta y secundada, será sometida a votación sin debate posterior.</p> <p>e) El tiempo concedido a cada orador sobre cualquier propuesta se limita a cinco minutos, a menos que una extensión sea permitida por la Asamblea. Cuando un orador haya el tiempo</p>	
---	---	--

<p>asignado, el Presidente lo/la llamará al orden sin demora. Sin embargo, el proponente de una moción tendrá derecho a ejercer el derecho a réplica al debate. Este tiempo no excederá los cinco minutos. El Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea, declarar cerrada la lista.</p> <p>f) La votación a las propuestas, secundadas y discutidas, y sobre mociones procesales, se hará por votación a mano alzada y el conteo de los que están a favor de la propuesta, de aquellos en contra de la propuesta y de los que se abstengan. Se efectuará voto secreto en las elecciones y para los demás asuntos que la Asamblea General pueda decidir por mayoría de votos de las Organizaciones representadas en persona. Los votos por apoderados podrán ser ejercidos excepto en mociones procesales.</p> <p>g) Cuando un Miembro desee votar por correo en una Asamblea General sobre asuntos ya discutidos, el voto por correo, el voto por fax o el voto electrónico será trasladado para ser recibido por el Secretario General, no menos de diez días antes de la fecha establecida para el inicio de la Asamblea general. El voto (a favor/en contra o abstención) no será anunciado hasta que se haya tomado el voto de aquellos presentes.</p>	<p>asignado, el Presidente lo/la llamará al orden sin demora. Sin embargo, el proponente de una moción tendrá derecho a ejercer el derecho a réplica al debate. Este tiempo no excederá los cinco minutos. El Presidente podrá anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea, declarar cerrada la lista.</p> <p>f) La votación a las propuestas, secundadas y discutidas, y sobre mociones procesales, se hará por votación a mano alzada y el conteo de los que están a favor de la propuesta, de aquellos en contra de la propuesta y de los que se abstengan. Se efectuará voto secreto en las elecciones y para los demás asuntos que la Asamblea General pueda decidir por mayoría de votos de las Organizaciones Miembro en buena posición y representadas en persona. Los votos por apoderados podrán ser ejercidos excepto en mociones procesales.</p> <p>g) Cuando un Miembro desee votar por correo en una Asamblea General sobre asuntos ya discutidos, el voto por correo, el voto por fax o el voto electrónico será trasladado para ser recibido por el Secretario General, no menos de diez días antes de la fecha establecida para el inicio de la Asamblea general. El voto (a favor/en contra o abstención) no será anunciado hasta que se haya tomado el voto de aquellos presentes.</p>	
<p>Estatuto 13. VOTOS POR CORREO (Artículo 16)</p>		<p>Se elimina todo el Estatuto 13, ya que no</p>

<p>a) Cuando una decisión debe ser tomada por correo por la Asamblea General, las planillas de voto por correo de los Miembros serán aceptadas por el Secretario General, no después de 30 días desde la fecha en que fueron enviadas por la Secretaría.</p> <p>b) El voto por correo se considera para incluye envío por correo, fax y correo electrónico.</p>		<p>le añade nada a lo que ya ha sido afirmado en el Artículo 12 del Acta Constitutiva.</p>
<p>Estatuto 14. CÁLCULO DE LOS PAGOS ANUALES (Artículo 17)</p> <p>Al hacer sus recomendaciones a la Asamblea General, el Comité Ejecutivo considerará el consejo del Secretario General, del Tesorero y de cualquier comité formado para asistirlo. También tomará en cuenta:</p> <p>I) el presupuesto propuesto;</p> <p>II) el conjunto mínimo de suscripción;</p> <p>III) la capacidad de algunos Miembros para pagar la cuota mínima;</p> <p>IV) resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General.</p>	<p>Estatuto 11. CÁLCULO DE LAS TASAS ANUALES DE MEMBRESÍA</p> <p>a) El Comité de Dirección (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General) está facultado para ajustar los pagos de acuerdo a las políticas financieras ratificadas por la Asamblea General y para permitirles a los Miembros satisfacer sus demás derechos y obligaciones de membresía.</p> <p>b) Cualquier aumento general propuesto en pagos anuales de membresía tendrá que ser aprobado por un voto mayoritario del 75 % de los Miembros en buena posición en una Asamblea General.</p> <p>c) Para cualesquiera ajustes en los pagos de membresía, el Comité de Dirección deberá tener en cuenta:</p> <p>I) el presupuesto propuesto;</p>	<p>Se reescribe este Estatuto para darle cierta autoridad y discreción al Comité de Dirección en cuanto a tasas reducidas, dejando claro al mismo tiempo claro que un aumento en las tasas de membresía tendría que ser aprobado por la Asamblea General.</p> <p>El término "pagos" se cambia a lo largo del Acta Constitutiva y los Estatutos a "tasas de membresía" para garantizar la coherencia en la redacción.</p> <p>Se incluirán las directrices en un manual de políticas y procedimientos que describa la pauta y las situaciones de tasas que otorguen excepciones.</p>

	<p>II) el conjunto mínimo de suscripción;</p> <p>III) la capacidad de algunos Miembros para pagar las tasas mínimas de membresía;</p> <p>IV) resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General y políticas financieras ratificadas por la Asamblea General.</p>	
<p>Estatuto 15. DURACIÓN DE PERÍODOS EN LOS CARGOS (Artículo 11)a)</p> <p>Los miembros del Comité Ejecutivo asumirán sus funciones al final de la Asamblea General bienal en la que hayan sido elegidos. Cesarán en sus funciones al término de la Asamblea General que se correlaciona con su período en el cargo, un período, normalmente, de cuatro años. Cuando los Miembros del Comité Ejecutivo no son elegidos en una Asamblea General, tomarán posesión del cargo inmediatamente, y cesarán en sus funciones al término de la siguiente Asamblea General.</p> <p>a) Los miembros del Comité Ejecutivo cuyos paraderos no han sido puestos en conocimiento del Secretario General, o que no hayan comunicado con el Secretario General durante un período de no menos de 120 días, se considerará que han renunciado al cargo para el que fueron elegidos. Los miembros del Comité Ejecutivo harán arreglos para mantener las comunicaciones con el Secretario General por períodos de ausencia por de menos de</p>		<p>Se elimina, ya que los períodos en los cargos ya están indicados en el Artículo 13f) del Acta Constitutiva.</p>

esta duración.		
Estatuto 16. DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS REPRESENTANTES (Artículo 17) a) El Presidente, el Tesorero, los Vicepresidentes y Miembros en General deberán cumplir sus deberes de acuerdo con la descripción del cargo según lo haya determinado el Comité Ejecutivo de tiempo en tiempo. b) Todos los Representantes Principales deberán cumplir sus deberes de acuerdo con la descripción del cargo según lo haya determinado el Comité Ejecutivo de tiempo en tiempo.		Se elimina el Estatuto 16 y se recomienda la descripción de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo, Representantes Principales y términos de referencia de los comités creados por el Comité Ejecutivo para ser incluidos en el manual de políticas y procedimientos de la FITS en lugar de en un Estatuto; de este modo pueden ser revisados más fácilmente y modificados a medida de que surja la necesidad.
Estatuto 17. DEBERES DEL VICEPRESIDENTE (Artículo 11) a) El Vicepresidente de una Región deberá mantener estrecho contacto y cooperación con todos los Miembros de la Región. El Vicepresidente estimulará su participación en los asuntos de la Federación y en ayudarse mutuamente. El Vicepresidente deberá ofrecer apoyo y consejo tal como lo soliciten los Miembros. b) Con el acuerdo de los Miembros, los Vicepresidentes podrán comunicarse directamente con individuos o grupos en los países de la Región.		Se elimina este Estatuto, ya que la descripción de las funciones de los Presidentes Regionales podrían incluirse en un manual de políticas y procedimientos en lugar de en un Estatuto; de este modo pueden ser revisados más fácilmente y modificados a medida de que surja la necesidad.
Estatuto 18. TRANSFERENCIA ENTRE REGIONES (Artículo 22) a) Los Miembros que deseen transferirse desde su	Estatuto 12. TRANSFERENCIA ENTRE REGIONES (Artículo 18) a) Los Miembros que deseen transferirse desde su	Se cambia el número del Estatuto y del Artículo. b) El período para dar a conocer sus

<p>Región asignada a una Región alternativa deberán enviar su solicitud de transferencia al Vicepresidente de la Región a la que pertenecen y al Vicepresidente de la región a la que desean ser transferidos. Copias de la solicitud serán enviadas al Presidente y al Secretario General.</p> <p>b) Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, los Vicepresidentes de ambas Regiones implicadas procurarán las opiniones por escrito de las Organizaciones de su región. A los Miembros se les permitirá un máximo de 90 días para presentar sus opiniones a los Vicepresidentes.</p> <p>c) Los puntos de vista propios de los Vicepresidentes, junto con copias de las respuestas a los Vicepresidentes hechas por los miembros, serán enviadas al Secretario General, y se pondrán a disposición en la reunión del Comité Ejecutivo que considere la solicitud de transferencia.</p> <p>d) La solicitud de transferencia deberá ser acordada por el Comité Ejecutivo si es aprobada por una mayoría de tres cuartas partes del Comité Ejecutivo. Si una solicitud de transferencia no logra obtener el apoyo de tal mayoría, el Comité Ejecutivo remitirá la solicitud a la siguiente Asamblea General para su discusión y votación.</p>	<p>Región asignada a una Región alternativa deberán enviar su solicitud de transferencia al Vicepresidente de la Región a la que pertenecen y al Vicepresidente de la región a la que desean ser transferidos. Copias de la solicitud serán enviadas al Delegado Regional, al Presidente Global y al Secretario General.</p> <p>b) Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, los Presidentes y los Delegados de ambas Regiones implicadas procurarán las opiniones por escrito de las Organizaciones de su región. A los Miembros se les permitirá un máximo de 30 días para presentar sus opiniones al Presidente Regional y al Delegado Regional.</p> <p>c) Las opiniones del Presidente Regional y del Delegado Regional, junto con copias de las respuestas a ellos hechas por los miembros, serán enviadas al Secretario General, y se pondrán a disposición en la reunión del Comité Ejecutivo que considere la solicitud de transferencia.</p> <p>d) La solicitud de transferencia deberá ser acordada por el Comité Ejecutivo si es aprobada por una mayoría del 75 % del Comité Ejecutivo. Si una solicitud de transferencia no logra obtener el apoyo de tal mayoría, el Comité Ejecutivo remitirá la solicitud a la siguiente Asamblea General para su discusión y votación.</p>	<p>opiniones podría reducirse a 30 días ya que los medios electrónicos están disponibles y son más accesibles.</p> <p>También incluye a los Presidentes Regionales y los Delegados Regionales en el proceso de transferencia entre regiones.</p>
--	--	--

<p>Estatuto 19. SECRETARIO GENERAL Y OTRO PERSONAL (Artículo 12)</p> <p>El Secretario General es el <i>Director Ejecutivo de la Federación</i> y es responsable de la gestión cotidiana de los asuntos de la Federación. El otro personal, si es designado, operará sujeto a la asesoría y supervisión del Secretario General. El Secretario General cooperará con el proceso de evaluación de la actuación realizado por el Comité de Personal como se indica en el Artículo 17 del Acta Constitutiva. El personal es designado por el Secretario General, con la aprobación previa del Comité de Personal. El Secretario General podrá consultar a los Vicepresidentes acerca de las designaciones u otros asuntos de personal, incluida la designación de los Subsecretarios Generales Regionales.</p>	<p>Estatuto 13. PAPEL DEL SECRETARIO GENERAL</p> <p>El Secretario General es responsable de la gestión cotidiana de los asuntos de la Federación, de acuerdo con la autoridad delegada por el Comité Ejecutivo y como se indica en la Política de Gobierno de la FITS.</p>	<p>Se renumera el Estatuto.</p> <p>Se elimina la referencia a otro personal, ya que no debe estar en un Estatuto como política de gobierno. También se elimina la referencia al Director General, ya que el título es Secretario General.</p>
<p>Estatuto 20. OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL (Artículo 12)</p> <p>a) La Secretaría proporcionará información regular sobre sus actividades a los Miembros y a los Miembros del Comité Ejecutivo. Es responsable de distribuir las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General dentro de los 90 días siguientes al final de dichas reuniones. Es responsable de la emisión de las invitaciones a participar en asambleas, seminarios y otras reuniones organizadas por la Federación, a menos</p>		<p>Se elimina este Estatuto que enumera los deberes y las responsabilidades del Secretario General. Esta descripción de deberes debe ser parte de un manual de políticas y procedimientos, al igual que en el contrato del Secretario General en lugar de en un Estatuto; por lo que puede ser más fácilmente revisado y modificado a medida que surja la necesidad.</p>

<p>que esto sea realizado por otros cuerpos o individuos. Es responsable de la preparación de las órdenes del día de tales reuniones, a menos que esto sea realizado por otros cuerpos o individuos, sujetos a la aprobación del Presidente en el caso de las Asambleas Generales y las reuniones del Comité Ejecutivo.</p> <p>b) La Secretaría proporcionará ayuda de consulta y apoyo cuando sea solicitado por los Miembros, así como cooperará en temas de interés internacional que involucren a uno o más Miembros u otras Organizaciones y le informará sobre tal ayuda, apoyo y cooperación al Presidente o, cuando el sujeto se limite a una Región, al correspondiente Vicepresidente.</p> <p>c) La Secretaria puede desarrollar comunicaciones impresas para los miembros en forma de circulares, boletines de noticias, boletines y revistas, o cualquier otro medio que pueda ser determinado por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, sujeto a que el gasto esté dentro del presupuesto.</p>		
<p>Estatuto 21. FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS (Artículo 26)</p> <p>a) A cualesquiera Miembros incapaces de pagar su suscripción al 31 de marzo de cualquier año, se les exigirá presentar una solicitud, con el apoyo documental adecuado, al Secretario General para su consideración y aprobación por el Comité</p>	<p>Estatuto 14. FORMA DE PAGO DE LAS TASAS DE MEMBRESÍA</p> <p>a) A cualesquiera Miembros incapaces de pagar sus tasas de membresía al 31 de marzo de cualquier año, se les exigirá presentar una solicitud, con el apoyo documental adecuado, al Secretario General para su consideración y decisión por el</p>	<p>Se renumera el Estatuto.</p> <p>a) Para ser consistente con el Estatuto11, deben referirse al Comité de Dirección en lugar de todo el Ejecutivo. También se cambia la palabra "aprobación" a "decisión", ya que aprobación sugiere que</p>

<p>Ejecutivo. Se puede solicitar:</p> <p>I) tiempo para pagar;</p> <p>II) una renuncia de la cantidad total;</p> <p>III) una reducción de la cantidad total.</p> <p>b) A cualesquiera Miembros cuyas cuotas pasadas estén impagas y cuyas cuotas para el año en curso estén impagas para el momento de la apertura de la Asamblea General, perderán el derecho a voto en esa Asamblea General, salvo que cualquier solicitud según el anterior parágrafo a) esté bajo consideración.</p> <p>c) La falta de pago de cuotas completas durante dos años calendarios consecutivos implica la transferencia a membresía provisional de los Miembros. La única excepción podrá ser si el Secretario General, al 31 de diciembre del el segundo año, ha recibido notificación de circunstancias locales temporales y excepcionales que hagan imposible que una organización pague en su totalidad, con el apoyo de una declaración del Vicepresidente de la Región pertinente.</p> <p>d) El Secretario General, conjuntamente con el Tesorero, será responsable de que las cuentas de las cuotas anuales les sean enviadas a los Miembros para el año siguiente.</p>	<p>Comité de Dirección. Se puede solicitar:</p> <p>I) tiempo para pagar la tasa evaluada;</p> <p>II) una renuncia de la tasa evaluada;</p> <p>III) una reducción de la tasa evaluada.</p> <p>b) A cualesquiera Miembros cuyas tasas de membresía pasadas estén impagas y cuyas cuotas para el año en curso estén impagas para el momento de la apertura de la Asamblea General, perderán el derecho a voto en esa Asamblea General, salvo que haya una decisión según el anterior parágrafo a).</p> <p>c) El Secretario General, conjuntamente con el Tesorero, será responsable de que la facturación y las cuentas de las tasas de membresía les sean enviadas a los Miembros para el año siguiente.</p>	<p>el resultado está predeterminado.</p> <p>b) El derecho al voto se les puede otorgar solo a los Miembros en buena posición, a menos que una decisión haya sido previamente dictada por el Comité de Dirección en lo que respecta a la demora en el pago, renuncia o reducción de la suma total adeudada. Tener una solicitud bajo consideración no es suficiente para otorgar el derecho a voto.</p> <p>c) No existe tal categoría de Miembro Provisional por lo que se propone la eliminación de esta referencia.</p> <p>d) es renombrado como c).</p>
--	--	---

<p>Estatuto 22. ARREGLOS PARA AUDITORÍAS (Artículo 27) El Secretario General, por delegación del Tesorero, será responsable de la preparación de todos los documentos financieros necesarios para la auditoría. La auditoría deberá ser completada a tiempo para la publicación de la hoja de balance, certificada por el Auditor, a los miembros y al Comité Ejecutivo. Esto será hecho no menos de 40 días antes de la Asamblea General, y no menos de 30 días antes de la reunión del Comité Ejecutivo.</p>	<p>Estatuto 15. ARREGLOS PARA AUDITORÍAS (Artículo 19) El Secretario General, por delegación del Tesorero, será responsable de la preparación de todos los documentos financieros necesarios para la auditoría. La auditoría deberá ser completada a tiempo para la publicación de la hoja de balance, certificada por el Auditor, a los miembros y al Comité Ejecutivo. Esto será hecho no menos de 40 días antes de la Asamblea General, y no menos de 30 días antes de la reunión del Comité Ejecutivo.</p>	<p>Se cambia el número del Estatuto y del Artículo.</p>
<p>Estatuto 23. INTERPRETACIÓN a) Los presentes Estatutos han de ser leídos e implementados conjuntamente con el Acta Constitutiva de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales. b) Los presentes Estatutos podrán ser modificados, alterados o aumentados por una mayoría de tres cuartos del Comité Ejecutivo o por decisión de la Asamblea General, tras la consideración de las propuestas remitidas por el Comité Ejecutivo. Los presentes Estatutos se adoptan para entrar en vigencia desde el 29 de julio de 2006.</p>	<p>Estatuto 16. INTERPRETACIÓN</p> <p>a) Los presentes Estatutos han de ser leídos e implementados conjuntamente con el Acta Constitutiva de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales.</p> <p>b) Los presentes Estatutos podrán ser modificados, alterados o aumentados por una mayoría del 75 % del Comité Ejecutivo o por decisión de la Asamblea General, tras la consideración de las propuestas remitidas por el Comité Ejecutivo según el Artículo 14 y el Artículo 20.</p> <p>c) Los presentes Estatutos se adoptan para entrar en vigencia desde el 2 de julio de 2016.</p>	<p>Se cambia el número del Estatuto.</p> <p>b) añade una referencia al Artículo 20a), el cual estipula que las enmiendas a los Estatutos también pueden ser aprobadas por la Asamblea General con un voto mayoritario del 75 %.</p> <p>Se elimina la referencia al 29 de julio de 2006</p>